



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Martes 02 de Febrero de 2021
Año CII Edición No. 10

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO CON PLENO RESPETO AL ESTADO DE DERECHO, A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A LA ESFERA DE COMPETENCIAS, RESPETUOSAMENTE EXHORTA A LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES Y AL CONSEJO MUNICIPAL COMUNITARIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES DEL ESTADO DE GUERRERO; PARA QUE ANTE LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS DERIVADAS DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19, EN LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE SUS PROYECTOS DE EJECUCIÓN DE PRESUPUESTO PRIORICEN LA ATENCIÓN DE LA SALUD DE LA POBLACIÓN.....

6

CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), ATIENDA LA PROBLEMÁTICA DE FALTA DE ATENCIÓN A LOS ENFERMOS DE INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA Y ENFERMOS CON TRATAMIENTO DE HEMODIÁLISIS, EN EL ESTADO DE GUERRERO..... 12

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA ESFERA DE COMPETENCIAS, A LA DIVISIÓN DE PODERES Y AL ESTADO DE DERECHO, EXHORTA A LOS 81 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, A LOS QUE AÚN NO CUENTEN CON EL REGLAMENTO EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL QUE, A LA BREVEDAD, DEN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY NÚMERO 491 DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE GUERRERO..... 17

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL DR. ALBERTO LÓPEZ CELIS, MAGISTRADO

CONTENIDO

(Continuación)

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, PARA QUE EN TÉRMINO DE SUS FACULTADES IMPLEMENTE CURSOS DE CAPACITACIÓN PERMANENTE EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, CON ESPECIAL ATENCIÓN A LOS GRUPOS VULNERABLES, ENTRE ELLOS, LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, TOMANDO COMO REFERENCIA EL "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN DERECHOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD", EDITADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y ASÍ GARANTIZAR DE MANERA EFECTIVA LOS DERECHOS A LA IGUALDAD Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA TUTELADA POR LOS ARTÍCULOS 1° Y 17° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS..... 22

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 001/SE/08-01-2021, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS INTERESADOS EN POSTULARSE COMO CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS, APROBADOS

CONTENIDO

(Continuación)

POR EL DIVERSO 040/SO/31-08-2020, Y LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE MEDIANTE UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LOS CARGOS DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS, APROBADA POR EL DIVERSO 061/SE/21-10-2020 Y MODIFICADA MEDIANTE ACUERDO 078/SE/24-11-2020, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021. LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS INE/CG688/2020 E INE/CG04/2021, EMITIDOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL..... 29

SECCIÓN DE AVISOS

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	60
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	60
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 5 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	61
Primera publicación de edicto exp. No. 422/2013-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	61

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO CON PLENO RESPETO AL ESTADO DE DERECHO, A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A LA ESFERA DE COMPETENCIAS , RESPETUOSAMENTE EXHORTA A LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES Y AL CONSEJO MUNICIPAL COMUNITARIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES DEL ESTADO DE GUERRERO; PARA QUE ANTE LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS DERIVADAS DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19, EN LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE SUS PROYECTOS DE EJECUCIÓN DE PRESUPUESTO PRIORICEN LA ATENCIÓN DE LA SALUD DE LA POBLACIÓN.

Al margen un logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Segunda Legislatura.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 15 de enero del 2021, los Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto al estado de derecho, a la división de poderes y a la esfera de competencias , respetuosamente exhorta a los Honorables Ayuntamientos Municipales y al Consejo Municipal Comunitario de Ayutla de Los Libres del estado de Guerrero; para que ante las consecuencias económicas derivadas de la emergencia sanitaria por el Covid-19, en la planeación y programación de sus proyectos de ejecución de presupuesto prioricen la atención de la salud de la población, en los siguientes términos:

"DICTAMEN

A fin de cumplir con la labor encomendada por el pleno y los ordenamientos correspondientes, esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

1. Metodología.

I. **"Fundamento"**: Apartado destinado al señalamiento de las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. **"Antecedentes"**: Apartado Destinado a la mención del trámite dado a la proposición materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.

III. **"Descripción de la Propuesta"**: Este apartado primero se describe la propuesta y posteriormente se puntualizan los argumentos "Argumentos de la proponente", aquí se mostrará un extracto de los puntos más simbólicos e importantes que el proponente considera para hacer valida su propuesta.

IV. **"Consideraciones"**: Apartado destinado a determinar el sentido del dictamen, así como, argumentar la viabilidad, oportunidad y necesidad que representa el exhorto de ser aprobado, de lo contrario, se especificará los motivos y razones por los cuales la propuesta sería invalida, el apartado, de haberlas, contendrá las modificaciones a la propuesta que esta Comisión considere pertinentes, argumentando en todo caso, el porqué de su cambio.

V. **"Acuerdo"**: Apartado destinado al acuerdo final de los integrantes de la Comisión tomando en consideración todo lo anteriormente argumentado.

1. FUNDAMENTO

La Diputada y Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con la facultad que nos confieren los artículos 174, fracción II, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, nos permitimos someter a la consideración de la Plenaria, el siguiente dictamen:

2. ANTECEDENTES GENERALES:

El Punto de Acuerdo Parlamentario que referimos fue presentado en la Sesión de la Comisión Permanente del 13 de Mayo de 2020 acordándose turnar para los efectos conducentes a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, esta comisión recibió dicho punto de acuerdo parlamentario mediante el turno **Oficio LXII/2DO/SSP/DPL/1313/2020** de fecha 13 de Mayo de 2020.

3. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

El turno motivo de análisis por parte de la comisión de presupuesto y cuenta pública fue remitido a esta comisión mediante el turno LXII/2DO/SSP/DPL/1313/2020 de fecha 13 de mayo del 2020, suscrito por el secretario de servicios parlamentarios del Congreso del Estado de Guerrero el cual por instrucciones de la mesa directiva de pleno de la sexagésima segunda legislatura turna a la comisión de presupuesto un punto de acuerdo parlamentario suscrito por la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villava donde la sexagésima segunda legislatura al Honorable Congreso del estado de Guerrero con pleno respeto al estado de derecho, a la división de poderes y a la esfera de competencias, respetuosamente exhorta a los Honorables Ayuntamientos Municipales y al Consejo Municipal Comunitario de Ayutla de Los Libres del estado de Guerrero; para que ante las consecuencias económicas que derivaran de la emergencia sanitaria por el Covid-19, redefinan sus prioridades, pospongan los proyectos no urgentes y reorienten su gasto para el ejercicio 2020-2021.

La síntesis de la exposición de motivos del Acuerdo Parlamentario objeto del presente dictamen es:

1. La economía en los países se ha visto severamente afectada por el embate de este virus y, por ello mismo, muchas naciones han puesto en marcha estrategias para salir a flote de esta situación.
 2. Las finanzas en México se encuentran seriamente debilitadas. Desde el año 2019 se ha notado el desgaste. El gobierno tuvo que utilizar la mitad del fondo de estabilización de los ingresos presupuestarios (FEIP) para compensar faltantes de ingresos y usar ese dinero para ayudar a Pemex.
 3. Las estrategias y las medidas de prevención y salubridad fueron superadas ante el incremento de casos acelerados con una tasa de incidencia activa del 4.26 % pero sobre todo el nivel de tasa de letalidad, que está arriba de la media mundial con el 9.1%.
 4. Por la actual y compleja situación nacional por el COVID-19, se espera este año una disminución de las transferencias federales a los estados por más de 400,000 millones de pesos equivalente al 21% del gasto federalizado.
 5. Los ingresos petroleros, debido a una dinámica desfavorable que esta presentando el precio del crudo, se estiman que caerán de 13 a 20%, lo cual implica de 2 a 4 puntos adicionales de reducción a los ingresos estatales.
-

6. Para la fecha de la presentación del exhorto había 24,905 casos, con un incremento diario en cuanto los municipios de 10% aproximadamente.

7. El sector salud necesita recursos urgentes para la emergencia: comprar pruebas, ventiladores y todo lo necesario para proteger la salud de médicos y enfermeras.

8. El plan de desarrollo municipal y el proyecto de presupuesto anual, debe adecuarse a las nuevas circunstancias que son más difíciles que hace 4 o 5 meses.

9. Con la recesión económica los ingresos serán sustancialmente menores a los que se habían presupuestado en la Ley de ingresos 2020. La recaudación tributaria también disminuirá. El efecto sobre los ingresos petroleros dependerá de lo que suceda con los precios del crudo, la producción petrolera, y la depreciación del tipo de cambio provoca que la deuda externa escale.

4. CONSIDERACIONES:

Al analizar con amplitud, los considerandos presentados en el Acuerdo Parlamentario presentado el 13 de Mayo del 2020, los integrantes de la Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública **dictaminan que dicho acuerdo es procedente con las consideraciones efectuadas por los diputados integrantes de la comisión** para que se concrete el procedimiento legislativo que lo valide, dado que:

Primero: En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 183,187,240 y 241 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública , tiene plena facultad para analizar los asuntos y solicitudes de referencia.

Segundo: El atento exhorto hacia las administraciones municipales y al Consejo Municipal comunitario se orienta a que tomen las provisiones presupuestarias necesarias y realicen los ajustes necesarios a sus proyectos no urgentes para la reorientación de su gasto del ejercicio 2020-2021, dado que la pandemia no ha finalizado y según los especialistas se prevee que dure al menos dos años más, es por eso que es necesario tomar las precauciones necesarias por parte de los ayuntamientos para apoyar a su población y hacer frente a la situación de los meses y años venideros.

Tercero: A medida que la pandemia se propaga en la región, su caracterización como crisis sanitaria, económica y social es cada vez más evidente. Por su parte, la dimensión y la duración de sus efectos, si bien difíciles de cuantificar debido a la incertidumbre, comienzan a ser percibidas con claridad. Será la causa de la mayor crisis económica y social de la región en décadas, con efectos muy negativos en el empleo, el combate a la pobreza y la reducción de la desigualdad.

Cuarto: En México, hasta el 30 de septiembre se suman 738,163 personas contagiadas, 531,945 recuperadas y 77,163 decesos. Actualmente, el territorio mexicano es el octavo país con mayor número de personas que han padecido Covid-19, es por eso que se hace necesario no bajar la guardia, estamos a semanas de alcanzar el pico máximo de la pandemia.

Quinto: El país enfrenta los efectos de la pandemia del nuevo coronavirus. la economía mexicana es uno de sus pacientes más graves, pues requiere de un tratamiento urgente, frente al impacto negativo en su recaudación y sus perspectivas de crecimiento. En los primeros cinco meses de 2020 la administración federal recortó las compras de materiales y suministros, así como los pagos a sus trabajadores. El gasto se redujo en 88,400 millones de pesos (mdp) en el periodo de referencias en comparación con lo programado y aprobado por el Congreso de la Unión. Pero este ajuste, obedeció a que los ingresos tributarios y petroleros fueron 120,500 mdp inferiores a lo presupuestado, indican cifras de la Secretaría de Hacienda.

Sexto: El choque drástico sobre la economía de México producto del rápido deterioro del panorama económico global por el coronavirus y la situación del mercado petrolero exacerbada por la guerra de precios obligaron a Hacienda a ajustar también su estimado de crecimiento del PIB a un rango de -3.9 y 0.1 por ciento desde uno de 1.5 y 2.5 por ciento.

Esto refleja el nivel elevado de incertidumbre ante la complejidad de la situación de la epidemia que dificulta establecer un pronóstico puntual de crecimiento para la economía nacional.

Séptimo: El Gobierno de México decidió hacer uso del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios (FEIP) ante la crisis en el país por el COVID-19, lo cual nos indica que hay una disminución de ingresos y no se están alcanzando las metas recaudatorias establecidas en la Ley de ingresos de la federación lo cual se traduce como menos recursos para las entidades y municipios.

Octavo: El Acuerdo en ningún sentido afecta los presupuestos de los municipios.

Noveno: Dado que el punto de acuerdo fue presentado al inicio de la pandemia y textualmente se lee " para que ante las consecuencias económicas que derivaran de la emergencia sanitaria por el Covid-19" se propone cambiarlo a "**para que ante las consecuencias económicas derivadas de la emergencia sanitaria por el Covid-19**", para ajustarlo a la actualidad".

Los integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública determinan que el turno en cuestión fue debidamente analizado y discutido, y que por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de acuerdo con la deliberación sustentada en su reunión".

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 15 de enero del año en curso, el Dictamen con proyecto de Acuerdo recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que una vez dispensada la lectura, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario presentado por los Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

A C U E R D O P A R L A M E N T A R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero con pleno respeto al estado de derecho, a la división de poderes y a la esfera de competencias, respetuosamente exhorta a los Honorables Ayuntamientos Municipales y al Consejo Municipal Comunitario de Ayutla de Los Libres del estado de Guerrero; para que ante las consecuencias económicas derivadas de la emergencia sanitaria por el Covid-19, en la planeación y programación de sus proyectos de ejecución de presupuesto prioricen la atención de la salud de la población.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hágase del conocimiento el presente Acuerdo a los 80 Ayuntamientos y al Consejo Municipal Comunitario de Ayutla de Los Libres, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes, así como para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

DIPUTADA PRESIDENTA.
EUNICE MONZÓN GARCÍA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
CELESTE MORA EGUILUZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
DIMNA GUADALUPE SALGADO APÁTIGA.
Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), ATIENDA LA PROBLEMÁTICA DE FALTA DE ATENCIÓN A LOS ENFERMOS DE INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA Y ENFERMOS CON TRATAMIENTO DE HEMODIÁLISIS, EN EL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Segunda Legislatura.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 15 de enero del 2021, la Diputada Guadalupe González Suástegui, presentó la Propuesta de Acuerdo

Parlamentario por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes, exhorta respetuosamente al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), atienda la problemática de falta de atención a los enfermos de insuficiencia renal crónica y enfermos con tratamiento de hemodiálisis, en el Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A principios del presente año 2021, pacientes y familiares de enfermos por insuficiencia renal que reciben tratamientos de hemodiálisis, protestaron frente a las oficinas del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en la ciudad y Puerto de Acapulco, por el constante cambio de clínicas particulares a donde los mandan como derechohabientes y no son bien atendidos poniendo en riesgo su salud e incluso sus vidas.

Los manifestantes, son enfermos de insuficiencia renal crónica y enfermos con tratamiento de hemodiálisis, que junto a sus familiares recurren a la protesta para ser atendidos oportunamente y pedir respeto a su dignidad y a sus vidas; de igual forma, existe un gran número de personas en situación de pobreza y sin seguridad social que no tienen acceso al tratamiento y están condenados a perder la vida, en nuestra Entidad Federativa.

De acuerdo al Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), la enfermedad renal crónica (ERC) se ha descrito como la enfermedad crónica más olvidada; sin embargo, representa un grave problema de salud pública en México y el mundo. Al ser un trastorno de origen multifactorial y estar fuertemente asociado a las enfermedades crónicas de mayor prevalencia en nuestra población (diabetes e hipertensión), su impacto en la salud pública se refleja en la alta demanda de recursos humanitarios, económicos y de infraestructura que su tratamiento requiere. También, es la segunda causa más importante de años de vida perdidos en Latinoamérica.¹

La Insuficiencia Renal es un padecimiento que consiste en la pérdida progresiva, permanente e irreversible de las funciones de los riñones, entre ellas: la capacidad de filtrar sustancias tóxicas de la sangre, la eliminación natural de líquidos y la capacidad endócrina (producción de hormonas). Este deterioro paulatino de las funciones renales impacta negativamente el buen funcionamiento del organismo y provocan: retención de agua,

¹ <https://www.insp.mx/avisos/5296-enfermedad-renal-cronica-mexico.html>. Consultado el 08 de enero del 2021

acidosis, hipertensión, anemia y alteraciones en el esqueleto hasta llegar a provocar la muerte del individuo.²

La hemodiálisis suple a los riñones cuando dejan de funcionar adecuadamente; elimina sal, agua y productos de desecho para que no se acumulen en el cuerpo; mantiene niveles seguros de minerales y vitaminas, ayuda a controlar la presión arterial y a producir glóbulos rojos. Las sesiones se realizan, regularmente, tres veces a la semana y el tratamiento dura aproximadamente de 3 a 4 horas cada vez.

Ésta enfermedad evoluciona en forma silente por lo que en muchos casos no se diagnostica en sus primeros síntomas. En consecuencia, los afectados no son controlados ni reciben tratamiento, con lo que la enfermedad progresa y se manifiesta cuando el padecimiento ya está en su etapa más avanzada (insuficiencia renal crónica terminal), con las implicaciones físicas para el enfermo y el impacto económico que estos tratamientos requieren.

De acuerdo a datos de la Secretaría de la Salud, las defunciones por insuficiencia renal se coloca entre las diez principales, en el grupo de personas que fallecen a partir de los 45 años, y los datos en México del año 2017, se registraron 13, 167 decesos por insuficiencia renal.

Es el caso, que diversos medios de comunicación y portales de noticias, han reportado en notas periodísticas la problemática de derechohabientes en la ciudad de Acapulco, tal es el caso medio informativo "La Jornada" "El Sol de Acapulco" "Acapulco Notas" entre otros, que dan testimonio de los movimientos de protesta por la calidad de los servicios a pacientes de hemodiálisis.

El periódico de circulación nacional "La Jornada", con fecha 05 de enero del 2021, hizo patente la siguiente información bajo el título **"Denuncian pacientes de hemodiálisis mala atención del IMSS en Guerrero y Veracruz"**:

"Familiares de pacientes que requieren tratamiento de hemodiálisis se manifestaron en la delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) de Guerrero y en Poza Rica, Veracruz, para denunciar la mala atención que reciben por parte de la institución en ambos estados.

² - <http://www.renalis.eom.mx/la-insuficiencia-renal-en-mexico/> Consultado el 08 de enero del 2020

Por cuarta ocasión en cinco días, unos 60 enfermos renales se concentraron a las nueve de la mañana de este lunes frente a la delegación del IMSS en Acapulco, Guerrero, en la avenida Cuauhtémoc, donde gritaron: "¡Corrupción, corrupción! ¡Por dinero se vendieron!" y exigieron a autoridades del instituto que sea en la clínica especializada Fresenius donde se realice la hemodiálisis y no en el hospital Santa Lucía. Incluso solicitaron que sea el propio IMSS el que otorgue el servicio.

Los afectados acusaron que dicho nosocomio carece de personal capacitado y de insumos adecuados para el tratamiento de pacientes renales.

En tanto, la presidenta de la Asociación de Enfermos Renales del Estado de Guerrero, Miriam Fajardo de los Santos, expresó que "el hospital Santa Lucía no tiene capacidad para atender a tantos pacientes, ni las condiciones sanitarias adecuadas".

Es de conocimiento público que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), realiza la contratación del **servicio subrogado integral de hemodiálisis**, para cubrir las necesidades de los pacientes, sin embargo, independiente de la empresa con quien se realice la contratación respectiva, la institución de salud debe verificar la debida atención a los usuarios y realizar las debidas visitas de verificación.

Por otro lado, existen pacientes con enfermedades renales sin seguridad social que junto a sus familias enfrentan múltiples dificultades en el tratamiento de hemodiálisis; las de tipo económico son prioritarias por los costos de la terapia y la carencia de recursos, que los orillan a un peregrinar en busca de ayuda, siendo necesario hacer un llamado a las autoridades de salud a implementar las políticas públicas de acceso a los tratamientos.

Es impostergable que las instituciones públicas trabajen de manera coordinada para resolver la falta de acceso a servicios, lograr una cobertura efectiva, asegurar la calidad y actuar responsablemente en el manejo y direccionamiento de los recursos para éstas Enfermedades Renales Crónicas (ERC)

De acuerdo al estudio denominado "Grandes retos de la enfermedad renal crónica en México" del investigador Doctor José Dante Amato Martínez, en nuestro país se ha respondido a la Enfermedad Renal Crónica en forma reactiva, haciendo uso de los recursos

disponibles, los cuales han crecido en forma anárquica, con escasa planeación y desigual distribución en el territorio nacional, en respuesta a intereses personales o de grupos. En las instituciones de salud y el sector privado se atiende a los pacientes con ERC en etapa terminal (ERCET) cuando se presentan. Se han hecho pocos intentos sistematizados de actuar en forma anticipatoria y enfocar la atención en los pacientes con factores de riesgo de ERC o en los que tienen ERC en etapas menos avanzadas, cuando se pueden y deben llevar a cabo intervenciones preventivas que eviten la aparición del trastorno y otras que hagan más lenta su progresión o que preparen física y psicológicamente a los pacientes para iniciar en condiciones óptimas la terapia de reemplazo de la función renal.³

El artículo 25 de la Ley General de Salud, establece que conforme a las prioridades del Sistema Nacional de Salud, se garantizará la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, particularmente para la atención integral de la población que se encuentra en el país que no cuenta con seguridad social. De igual forma, el artículo 27, establece que la atención médica integral, que comprende la atención médica integrada de carácter preventivo, acciones curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias y para tales efectos, la atención médica integrada de carácter preventivo consiste en realizar todas las acciones de prevención y promoción para la protección de la salud, de acuerdo con la edad, sexo y los determinantes físicos, psíquicos y sociales de las personas, realizadas preferentemente en una sola consulta”.

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 15 de enero del 2021, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la Propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por la Diputada Guadalupe González Suástegui.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

A C U E R D O P A R L A M E N T A R I O

ARTÍCULO ÚNICO. - La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes, exhorta respetuosamente al

³ La enfermedad renal crónica en México. Hacia una política nacional para enfrentarla, Academia Nacional de Medicina de México (ANMM) 2016.

Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), atienda la problemática de falta de atención a los enfermos de insuficiencia renal crónica y enfermos con tratamiento de hemodiálisis, en el Estado de Guerrero.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. - Remítase el presente Acuerdo Parlamentario al titular del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal electrónico de esta Soberanía, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

DIPUTADA PRESIDENTA.
EUNICE MONZÓN GARCÍA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
CELESTE MORA EGUILUZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
DIMNA GUADALUPE SALGADO APÁTIGA.
Rúbrica.

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA ESFERA DE COMPETENCIAS, A LA DIVISIÓN DE PODERES Y AL ESTADO DE DERECHO, EXHORTA A LOS 81 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, A LOS QUE AÚN NO CUENTEN CON EL REGLAMENTO EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL QUE, A LA BREVEDAD, DEN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY NÚMERO 491 DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero.
Sexagésima Segunda Legislatura.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 15 de enero del 2021, los Diputados Eunice Monzón García y Manuel Quiñonez Cortés, presentaron la Proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la esfera de competencias, a la división de poderes y al estado de derecho, exhorta a los 81 Municipios del Estado de Guerrero, a los que aún no cuenten con el Reglamento en materia de Bienestar Animal que, a la brevedad, den cumplimiento al Artículo Sexto Transitorio de la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

“La vida de los perros y gatos callejeros suele verse enmarcada en la desnutrición, enfermedades, el maltrato y el abandono aunado a que no cuentan con un refugio apropiado, tampoco con las vacunas requeridas propias de su especie y carecen de los cuidados adecuados. Situación que se ha acentuado en medio de esta pandemia ya que la población vive en el actual contexto de no poder cubrir las necesidades de sus mascotas tras perder el empleo o tener un recorte en sus ingresos monetarios.

Para estos animales en situación de calle implica muchos riesgos como el hecho de pasar hambre, frío, mayor vulnerabilidad a ser maltratados, atropellados, golpeados, violados e incluso envenenados.

La Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, tiene por objeto, proteger a los animales, garantizar su bienestar, favorecer su atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural y salud, prohibir el maltrato, la crueldad, el abandono, el sufrimiento, el abuso y la deformación de sus características físicas asegurando la sanidad animal y la salud pública.

En ella, se considera a los Centros de Control Animal, Asistencia y Zoonosis como centros públicos destinados a la captura, esterilización, vacunación, desparasitación, atención médica veterinaria y, en su caso, la eutanasia de animales abandonados o ferales, y que asimismo ofrecen servicios de orientación a las personas que lo requieran para el cuidado de sus animales; se incluyen en éstos, los centros antirrábicos y

demás que realicen acciones análogas;

Y se establece en su artículo 14 que los Municipios ejercerán, en el ámbito de su competencia, las siguientes facultades:

I. Contar con al menos un Centro de Control Animal, apegándose a la presente Ley, a los reglamentos municipales de la materia y a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

II. Aprobar en su presupuesto anual, las partidas necesarias para el desarrollo y fomento del bienestar, tenencia responsable y la protección a los animales en el municipio;

VI. Capturar animales abandonados o ferales en la vía pública, y canalizarlos a los centros de control animal, asistencia y zoonosis, o a las instalaciones para el resguardo de animales de las asociaciones protectoras de animales, en los casos y términos del convenio correspondiente;

La operatividad técnica y administrativa de los Centros de Control Animal estará a cargo de las autoridades Municipales, y se establece, dentro de sus funciones sustantivas:

- ✓ Funcionar como refugio de animales domésticos abandonados, no deseados en domicilios particulares o espacios públicos, que deambulen por la vía pública sin dueño o que manifiesten agresividad;
 - ✓ Dar a los animales un trato digno y respetuoso, observando siempre la normatividad en el procedimiento y especialmente en la acción de sacrificio, para evitar en todo momento el maltrato o sufrimiento; teniendo en consideración que el sacrificio será la última opción a ejecutar y previo a ésta, deberá incorporarse a los animales al sistema de adopción establecido;
 - ✓ Proporcionar atención veterinaria a bajo costo considerando los siguientes servicios: captura de animales; consulta veterinaria; animal en observación; pensión de mascota; esterilización canina o felina; curación de heridas postquirúrgicas; desparasitación; cirugía mayor; cirugía menor; cesárea canina y felina; vacuna triple; vacuna parvovirus; fracturas con clavo intramedular; extirpación de la glándula Harder y sacrificio de animales; así como profilaxis de acuerdo al calendario de vacunación regional;
-

Es negligente que, en gran parte de los 81 Municipios que conforman nuestro Estado, aún no cuenten con un Centro de Control Animal, pero es irresponsable que aún en la mayoría de los Municipios exista ausencia del Reglamento municipal en materia de competencia, que permita la exacta observancia de la Ley 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, siendo que dicha Ley en su sexto artículo transitorio, estipula que las Autoridades Municipales, contarán con un plazo no mayor a 45 días naturales a partir de la publicación del Reglamento de la presente Ley emitido por el Poder Ejecutivo Estatal, para formular su reglamento municipal respectivo que permita la exacta observancia de la Ley. Dicha publicación se realizó con fecha 14 de agosto del 2015, en el Periódico Oficial número 65 Alcance I.

Por otro lado, y particularmente, la Ley de Bienestar Animal, en su Artículo Décimo Transitorio señala que: "El cumplimiento de los Artículos transitorios de la presente Ley se considera de interés público, por lo que **su incumplimiento** será sancionado conforme a lo establecido por la ley de responsabilidades de los Servidores Públicos vigente".

Debemos tener en claro que las Leyes, no pueden ser aplicables por sí mismas en la mayoría de los casos, por ser de naturaleza general y por no entrar en detalles; por lo tanto, resulta ser que, en los reglamentos, es en donde se hace la previsión necesaria con vista a la ejecución o aplicación de las mismas. Es, por tanto, que a través de los reglamentos municipales los órganos del Municipio ejercen legal y legítimamente sus funciones de administración y gobierno. Además, determinan las normas que habrán de regir el comportamiento de los ciudadanos y sus organizaciones, así como se establecen las normas de actuación para la administración pública municipal".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 15 de enero del 2021, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por los Diputados Eunice Monzón García y Manuel Quiñonez Cortés.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

P U N T O D E A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la esfera de competencias, a la división de poderes y al estado de derecho, exhorta a los 81 Municipios del Estado de Guerrero:

PRIMERO: A los que aún no cuenten con el Reglamento en materia de Bienestar Animal que, a la brevedad, den cumplimiento al Artículo Sexto Transitorio de la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. A los que no cuenten con Centro de Control Animal, Asistencia y Zoonosis, den cumplimiento a lo establecido en el Artículo 14 fracción I de la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero.

TERCERO. A que destinen en su presupuesto anual de egresos para el ejercicio fiscal 2021, las partidas necesarias para el fomento del bienestar, tenencia responsable y la protección a los animales en el municipio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Túrnese el presente Acuerdo Parlamentario a los 81 Municipios del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Portal Web de este Poder Legislativo, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

DIPUTADA PRESIDENTA.
EUNICE MONZÓN GARCÍA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
CELESTE MORA EGUILUZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
DIMNA GUADALUPE SALGADO APÁTIGA.
Rúbrica.

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL DR. ALBERTO LÓPEZ CELIS, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, PARA QUE EN TÉRMINO DE SUS FACULTADES IMPLEMENTE CURSOS DE CAPACITACIÓN PERMANENTE EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, CON ESPECIAL ATENCIÓN A LOS GRUPOS VULNERABLES, ENTRE ELLOS, LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, TOMANDO COMO REFERENCIA EL "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN DERECHOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD", EDITADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y ASÍ GARANTIZAR DE MANERA EFECTIVA LOS DERECHOS A LA IGUALDAD Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA TUTELADA POR LOS ARTÍCULOS 1° Y 17° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Al margen un logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Segunda Legislatura.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 15 de enero del 2021, la Diputada Leticia Mosso Hernández, presentó la Proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la División de Poderes, exhorta respetuosamente al Doctor Alberto López Celis, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en término de sus facultades implemente cursos de capacitación permanente en materia de derechos humanos, con especial atención a los grupos vulnerables, entre ellos, las personas con discapacidad, tomando como referencia el "Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren Derechos de Personas con Discapacidad", editado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y así garantizar de manera efectiva los derechos a la igualdad y administración de justicia tutelada por los artículos 1° y 17° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, los tratados internacionales son

constitucionalizados y por ende en términos de lo que disponen los artículos 1 y 133, de la Constitución Federal adquieren observancia obligatoria por parte de todas las autoridades del Estado Mexicano.

Así la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad al formar parte del cúmulo de instrumentos internacionales que reconoce derechos humanos a determinado grupo de personas es derecho internacional vigente para México.

La Convención es un instrumento jurídico que fortalece una visión que valora a las personas con discapacidad como sujetos de derechos y obligaciones en igualdad de condiciones con las personas sin discapacidad, sin desconocer las diferencias y requerimientos específicos para asegurar la igualdad de oportunidades y evitar la discriminación.

Dicho instrumento internacional define a la "discriminación por motivos de discapacidad" como cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo, que incluye desde luego todas las formas de discriminación.

El **derecho a la igualdad** constituye una prerrogativa que reconoce a todas las personas para disfrutar de los derechos establecidos y protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y todos los Tratados Internacionales que estén de acuerdo con la misma, en condiciones de igualdad, atendiendo a sus circunstancias particulares, evitando todo tipo de discriminación motivada entre otras categorías la discapacidad, o cualquier otra que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas en las esferas política, económica, social, cultural o cualquier otra esfera de la vida pública.

En ese sentido, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) remitió al Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero el Informe Especial sobre el estado que guardan los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad en las entidades federativas del país, el cual fue turnado a las comisiones legislativas de Derechos Humanos y Atención a Personas con Discapacidad con la finalidad de cumplimentar las conclusiones y propuestas señaladas en el citado informe.

En el **punto sexto** precisó la importancia de crear mecanismos para proveer ajustes de procedimiento adecuados a sus requerimientos de apoyo específico a fin de garantizar el principio de igualdad ante la ley de las personas con discapacidad y ejerzan su derecho de acceso a la justicia sin ningún obstáculo.

La CNDH puntualizó que frecuentemente que se emplean indistintamente los términos ajustes razonables y **ajustes al procedimiento**, pues los primeros son mecanismos para conseguir la igualdad fáctica de las personas con discapacidad en cualquier aspecto de su vida, que no imponga una carga desproporcionada o desmedida; mientras que los últimos **son todas aquellas medidas obligatorias y necesarias para garantizar su acceso a la justicia.**

Es importante señalar que el Estado de Guerrero, a través de la Fiscalía Especializada para la Protección de los Derechos Humanos, informó que ofrecían servicios a la ciudadanía con apego a sus atribuciones en el marco del respeto a sus derechos humanos, entre ellos, la no discriminación; asimismo que ha implementado acciones para salvaguardar la integridad de las víctimas u ofendidos del delito sin especificar en qué consistían las acciones para garantizar el derecho de las personas con discapacidad e incluso mencionó desconocer si se había capacitado a los operadores jurídicos relacionados con la procuración y administración de justicia en esos temas. Sin embargo, la CNDH consideró que no se pueden considerar como acciones concretas.

Al respecto la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su artículo 13° establece que los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás (...) además de **promover la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario.**

De ahí la importancia de que todos los operadores jurídicos con la administración de justicia, que incluye la procuración de justicia, sean capacitados en materia de derechos humanos con énfasis en la atención de los grupos vulnerables, entre los que se encuentran precisamente las personas con discapacidad con la finalidad de garantizar a través del uso de los recursos máximos el pleno ejercicio de sus derechos en cumplimiento a su obligación constitucional de respetar y garantizar los derechos humanos reconocidos a nivel nacional e internacional.

Es importante mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación desarrolló un "**Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren Derechos de Personas con Discapacidad**¹", que puede ser el parteaguas de un cambio social y cultural, ya que busca contribuir a la disminución de las barreras a las que se enfrentan continuamente las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos, derivadas del contexto político, jurídico, cultural y económico en el que viven, como lo son las barreras actitudinales (prejuicios y discriminación social e institucional), las barreras físicas y comunicacionales (en la infraestructura urbana, en los espacios públicos y privados) y la falta de toma de conciencia por parte de las autoridades respecto de la discapacidad.

Por otra parte la CNDH en el **séptimo punto** del citado informe destacó la importancia de establecer estímulos fiscales estatales para incentivar la contratación, ingreso, permanencia, provisión de ajustes razonables y crecimiento laboral de las personas con discapacidad en los ámbitos públicos y privados.

Por ello tomando en consideración que el artículo 27 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce el derecho de ese grupo de personas a trabajar en igualdad de condiciones con las demás, se considera importante la implementación de acciones como la difusión de la concesión y otorgamiento de estímulos fiscales para aquellas instituciones y empresas públicas y privadas que den apertura para contratar y garantizar la permanencia de las personas con discapacidad.

Cabe destacar que el Estado tiene diversas obligaciones entre ellas: alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral; apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo; promover los beneficios de emplear a personas con discapacidad en el sector público y privado; velar para que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad en el lugar de trabajo; promover programas de rehabilitación vocacional y profesional, y mantenimiento del empleo y reincorporación al trabajo dirigidos a personas con discapacidad.

Bajo este contexto y atendiendo a las consecuencias económicas que esta pandemia ha impactado a diversos grupos de la sociedad y en especial a los más vulnerables, como lo son las personas con discapacidad, se estima necesario no sólo "**difundir los**

¹Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren Derechos de Personas con Discapacidad, https://www.scjn.gob.mx/registro/sites/default/files/page/2020-02/protocolo_discapacidad.pdf

beneficios que se obtienen al realizar la contratación y garantizar la permanencia de las personas con discapacidad" por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico, sino que además la Secretaría del Trabajo genere las condiciones para la implementación de una **"feria del empleo para ofertar la contratación de las personas con discapacidad"** a fin de apoyar en la tutela y garantía de sus derechos humanos.

Asimismo, en el **punto octavo** la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se propone transversalizar medidas legislativas con perspectiva de inclusión para las personas con discapacidad en materia de prevención de todos los tipos de violencia que, como ya se ha referido en el presente Informe, no solo implican la incorporación del principio de igualdad y no discriminación sino implementar medidas de nivelación necesarias para este colectivo.

Es importante mencionar que el artículo 1, de la Constitución Política Federal establece el principio de igualdad y no discriminación; y a nivel local la Ley para las Personas con Discapacidad y la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación del Estado tienen como objeto establecer las bases para la inclusión en un marco de igualdad y/o equiparación de oportunidades y respetar, proteger, garantizar, prevenir, investigar, sancionar, reparar y eliminar todas las formas de discriminación, es frecuente la violación a los derechos humanos de este grupo en particular.

La Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2018¹ señala que el 8.7 % (316,304 personas) de la población del estado de Guerrero tiene una o más discapacidades, mientras que el 16.9 % (614,352 personas) cuentan con una limitación.

El Censo de Población y Vivienda 2010² indica que de las 129,869 personas con discapacidad estimadas, 73,300 presentaban alguna limitación en la actividad para caminar o moverse, 31,724 para ver, 14,851 para escuchar, 13,151 para atender su cuidado personal, 4,409 de aprendizaje y 12,057 presentaban alguna limitación mental".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 15 de enero del 2021, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Leticia Mosso Hernández.

² Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2018, consultado en <https://www.inegi.org.mx/programas/enadid/2018/default.html#Tabulados>

³ Censo Nacional de Población y Vivienda 2010 - Limitación por actividad recuperado de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2010/tabulados/Basico/06_02B_ESTATAL.pdf

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

P U N T O D E A C U E R D O

ARTÍCULO PRIMERO.- El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la División de Poderes, exhorta respetuosamente al Dr. Alberto López Celis, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en término de sus facultades implemente cursos de capacitación permanente en materia de derechos humanos, con especial atención a los grupos vulnerables, entre ellos, las personas con discapacidad, tomando como referencia el "Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren Derechos de Personas con Discapacidad", editado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y así garantizar de manera efectiva los derechos a la igualdad y administración de justicia tutelada por los artículos 1° y 17° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la División de Poderes, exhorta respetuosamente al L.A.E Álvaro Burgos Barrera, Secretario de Fomento y Desarrollo Económico, para que en el marco de sus atribuciones realice una campaña de difusión de los beneficios de contratar a personas con discapacidad y sobre la deducción de impuestos del 100% cuando las empresas realicen adaptaciones en sus instalaciones que impliquen adiciones y mejoras y que tengan como finalidad facilitar a las personas con discapacidad el acceso y uso de las instalaciones, a fin de cumplir con la obligación constitucional de garantizar el derecho al trabajo previsto en el artículo 5, de la Constitución Federal.

ARTÍCULO TERCERO.- El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la División de Poderes, exhorta respetuosamente al Lic. Oscar Rangel Miravete, Secretario de Trabajo y Previsión Social, para que en el marco de sus atribuciones diseñe y realice ferias de empleo dirigidas a la contratación de personas con discapacidad con la finalidad de que puedan acceder en un plano de igualdad a las oportunidades laborales y así garantizar el cumplimiento del artículo 123° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO CUARTO.- El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la División de Poderes, exhorta respetuosamente al Ing. Francisco Osorio Flores, Encargado de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Social, con la finalidad de que se implemente un programa permanente de capacitación y difusión de los derechos de las personas con discapacidad sobre la toma de conciencia de su inclusión en la sociedad en el marco del respeto a su derecho a la igualdad y no discriminación, debiendo generar al efecto un Protocolo de Actuación que permita brindar un trato de atención adecuado a este grupo vulnerable sobre la base del respeto a la dignidad humana.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase el presente Punto de Acuerdo al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, al Secretario de Fomento y Desarrollo Económico, Secretario de Trabajo y Previsión Social, y al Encargado de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Social, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Punto íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

DIPUTADA PRESIDENTA.
EUNICE MONZÓN GARCÍA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
CELESTE MORA EGUILUZ.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
DIMNA GUADALUPE SALGADO APÁTIGA.

Rúbrica.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 001/SE/08-01-2021

POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS INTERESADOS EN POSTULARSE COMO CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS, APROBADOS POR EL DIVERSO 040/SO/31-08-2020, Y LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE MEDIANTE UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LOS CARGOS DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS, APROBADA POR EL DIVERSO 061/SE/21-10-2020 Y MODIFICADA MEDIANTE ACUERDO 078/SE/24-11-2020, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021. LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS INE/CG688/2020 E INE/CG04/2021, EMITIDOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

A N T E C E D E N T E S

1. El 31 de agosto del 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo 040/SO/31-08- 2020, por el cual se emitieron los lineamientos que deberán observar las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y ayuntamientos 2020-2021.
 2. El 9 de septiembre del 2020, el Consejo General en su Séptima Sesión Extraordinaria, emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
 3. El 21 de octubre de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo 061/SE/21-10-2020, por el que se emitieron diversos documentos como lo son: la convocatoria, el modelo único de estatutos, el número de apoyo de la ciudadanía requerido, el tope de gastos para recabar el apoyo de la ciudadanía y los formatos que deberán utilizar la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente a los cargos de gubernatura del estado, diputaciones locales por el principio de mayoría relativa o miembros de los ayuntamientos, durante el proceso electoral ordinario 2020-2021.
-

4. El 24 de noviembre de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo 078/SE/24-11-2020, por el que se modificó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y miembros de Ayuntamientos del Estado de Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, aprobada por acuerdo 061/SE/21-10-2020; así como los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, aprobados por acuerdo 043/SO/31-08-2020. Lo anterior en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el Juicio Electoral Ciudadano identificado con el expediente número TEE/JEC/046/2020.

5. El 15 de diciembre del 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electora, mediante Acuerdo INE/CG688/2020 modificó la base novena de la convocatoria a la ciudadanía con interés en postularse como candidatas o candidatos independientes a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de dichas candidaturas, aprobados mediante acuerdo INE/CG551/2020.

6. El 24 de diciembre del 2020, vía SIVOPLE se recibió en este Instituto Electoral, el oficio número INE/CPT/3189/2020, suscrito por el Coordinador de Procesos Tecnológicos de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, en el cual notifica sobre la nueva funcionalidad que brindará la App Apoyo Ciudadano-INE, para someter a consideración del Consejo General la posibilidad de que dicho servicio también pueda ser utilizado en el ámbito local para las y los aspirantes a Candidatos Independientes a los diversos cargos de elección popular.

7. El 04 de enero de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG/04/2021, a través del cual modificó los periodos de obtención de apoyo ciudadano, así como de fiscalización para las diputaciones federales y para los cargos locales en las entidades de Aguascalientes, Ciudad de México, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, aprobados mediante acuerdo INE/CG289/2020 E INE/CG519/2020.

De los antecedentes que preceden y de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que en términos del artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), es derecho de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. Que el artículo 41, tercer párrafo, base V, apartado C de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

III. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos k) y p) de la Constitución Federal, dispone que de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán entre otras cuestiones que, se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las y los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión, en los términos establecidos por esta Constitución y en las leyes correspondientes; y, que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro como candidata o candidato, para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.

IV. Que el artículo 7, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), establece que es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley.

V. Que el artículo 357, numeral 2 de la LGIPE, dispone en relación con las candidaturas independientes que, las legislaturas de las entidades federativas emitirán la normativa correspondiente, en los términos señalados por el inciso p), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución.

VI. Que el artículo 33, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (en adelante Constitución Local) establece la definición de la figura jurídica de candidatura independiente, así como los criterios a observar tanto para el cumplimiento de requisitos, su acceso al financiamiento, sus derechos y prerrogativas en radio y televisión, de la siguiente manera:

"Artículo 33. Se entiende por candidatura independiente la postulación de los ciudadanos a un cargo de elección popular, dejando satisfechos los requisitos de elegibilidad constitucional y legalmente establecidos y sin pertenecer a un partido político ya existente, ni requerir de su intervención.

1. Los requisitos para ser candidato independiente a un cargo de elección popular son los mismos previstos por esta Constitución para los candidatos postulados por los partidos políticos, la Ley establecerá las condiciones y términos que procedan;

2. Los candidatos independientes gozarán del financiamiento público que determine el órgano administrativo electoral y conforme a los procedimientos prescritos en la ley de la materia, considerando en todo momento el principio de financiamiento público sobre financiamiento privado;

3. El financiamiento que reciban los candidatos independientes atenderá a las reglas de fiscalización que determine la ley de la materia y estará a cargo del Instituto Nacional Electoral;

4. Los candidatos independientes gozarán entre sí y con relación a los partidos políticos que contiendan en una elección, en términos de equidad, de los derechos y prerrogativas que determine la ley de la materia;

5. Los candidatos independientes gozarán en los periodos de campaña de los tiempos en radio y televisión conforme lo prescriben los incisos a) y b), apartado A de la base tercera, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo determine el Instituto Nacional Electoral y las leyes de la materia."

VII. Que el artículo 35, numeral 4 de la Constitución Local, establece que las y los ciudadanos como candidatas o candidatos independientes podrán participar en los procesos electorales

del Estado, conforme a las prescripciones contenidas en esta Constitución y en la ley electoral.

VIII. Que de conformidad con el artículo 45 de la Constitución Local, la integración del Congreso del Estado se hará en los términos que la ley respectiva señale, precisando que por cada diputado propietario se elegirá un suplente, del mismo género, mediante sufragio universal, libre, directo y secreto, y que tratándose de los candidatos independientes sólo podrán postularse con ese carácter.

IX. Que el artículo 124 de la Constitución Local, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

X. Que el artículo 125 de la Constitución Local, dispone que la actuación del Instituto Electoral Local, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

XI. Que el artículo 128, fracciones I y II de la Constitución Local, establece como atribuciones del Instituto Electoral Local, preparar y organizar los procesos electorales; y lo relativo a los derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos, y partidos.

XII. Que el artículo 20, último párrafo de la Ley Electoral Local, prevé que la planilla de candidaturas independientes, en caso de haber obtenido el triunfo en el municipio correspondiente tendrán derecho a la asignación de regidores conforme al procedimiento establecido, caso contrario no se le asignará regidores y su votación deberá deducirse de la votación municipal válida.

No obstante lo dispuesto en la última parte del párrafo que antecede, es importante precisar que, las candidaturas independientes que hayan obtenido el 3% o más de la votación municipal válida, participaran en el procedimiento de asignación de regidurías de representación proporcional, tal y como lo dispone el artículo 21, párrafo cuarto, fracción I de la Ley Electoral Local.

Robustece lo anterior, el contenido de la Jurisprudencia 4/2016 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que dispone lo siguiente:

“CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LAS RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS, TIENEN DERECHO A QUE SE LES ASIGNEN REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.—De la interpretación de los artículos 1º, 35, fracción II, 41, Base I, 115, fracción VIII y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como 146, 191, 199, 270 y 272, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, se advierte que las planillas de candidatos conformadas para participar en la elección de miembros de los ayuntamientos, postuladas por partidos políticos, así como las integradas por candidatos independientes, deben reunir los mismos requisitos, con lo cual participan en igualdad de condiciones. En ese sentido, a fin de cumplir con el principio de igualdad en el acceso a cargos públicos, los candidatos independientes tienen derecho a participar en la asignación correspondiente a regidurías por el principio de representación proporcional”.

XIII. Que el artículo 27 de la Ley Electoral Local, establece que las disposiciones contenidas en el Título de las Candidaturas Independientes, tienen por objeto regular las candidaturas independientes para Gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa y miembros del Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

XIV. Que el artículo 28 de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en dicho Título, en el ámbito local.

XV. Que el artículo 29 de la Ley Electoral Local, dispone que son aplicables, en todo lo que no contravenga las disposiciones del referido Título, las disposiciones conducentes de esta Ley, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y las demás leyes aplicables.

XVI. Que en términos del artículo 30 de la Ley Electoral Local, la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad del Instituto Electoral. El Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de esta Ley y demás normatividad aplicable.

XVII. Que el artículo 31 de la Ley Electoral Local, precisa que, el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución y en la presente Ley.

XVIII. Que el artículo 32 de la Ley Electoral Local, precisa que las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a registrarse a través de candidaturas independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- a) Gubernatura Constitucional del Estado;
- b) Diputaciones por el principio de mayoría relativa.
No procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a candidaturas independientes por el principio de representación proporcional; y
- c) Miembros del Ayuntamiento.

XIX. Que el artículo 33 de la Ley Electoral Local, señala las reglas a observar en el registro de candidaturas independientes para los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa y miembros de los Ayuntamientos:

“...Para los efectos de la integración del Congreso en los términos de los artículos 45 de la Constitución, los candidatos independientes para el cargo de diputado deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente.

En el caso de la integración de los ayuntamientos deberán registrar la planilla respectiva propietario y suplente y

una lista de regidores por el principio de representación proporcional propietarios y suplentes.

Las listas de candidatos a regidores, deberán estar integradas de manera alternada por fórmulas de género distinto.

Los candidatos independientes que hayan participado en una elección ordinaria que haya sido anulada, tendrán derecho a participar en las elecciones extraordinarias correspondientes."

XX. Que el artículo 34 de la Ley Electoral Local, dispone que el proceso de selección de candidaturas independientes comprenderá las siguientes etapas:

- a) De la convocatoria;
- b) De los actos previos al registro de candidatos independientes;
- c) De la obtención del apoyo de la ciudadanía, y
- d) Del registro de candidatos independientes.

XXI. Que el artículo 35 de la Ley Electoral Local, establece que, el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como a través de candidaturas independientes, a la cual le dará amplia difusión y señalará los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.

XXII. Que el artículo 36 de la Ley Electoral Local, establece lo relacionado con los actos previos al registro de candidaturas independientes, precisando fechas, plazos y autoridades para presentar la manifestación de intención de participar en el proceso electoral a través de la vía independiente, así como los documentos que deberán acompañar; tal y como se cita a continuación:

"Artículo 36. Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Electoral por escrito en el formato que éste determine.

Durante los procesos electorales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Estatal, el Congreso del Estado y miembros de los Ayuntamientos, o cuando se renueve

solamente el Congreso del Estado y miembros de los Ayuntamientos, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, conforme a las siguientes reglas:

- a) Los aspirantes al cargo de Gobernador del Estado, ante el Presidente o Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral;
- b) Los aspirantes al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa, ante el Presidente o Secretario Técnico del consejo distrital correspondiente; y
- c) Los aspirantes a miembros de ayuntamiento, ante el Presidente o Secretario Técnico del consejo distrital correspondiente.

Una vez hecha la comunicación a que se refiere el párrafo primero de este artículo y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes.

Con la manifestación de intención, el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

La persona moral a la que se refiere el párrafo anterior deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente."

XXIII. Que el artículo 37 de la Ley Electoral Local, establece los plazos que tendrán las y los aspirantes a candidaturas independientes, para obtener el porcentaje del apoyo de la ciudadanía requerido en ley; tal y como se cita a continuación:

Artículo 37. A partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos electorales que correspondan, se sujetarán a los siguientes plazos:

- a) Los aspirantes a candidato independiente para el cargo de Gobernador del Estado, contarán con sesenta días;
- b) Los aspirantes a candidatos independientes para el cargo diputado de mayoría relativa o miembro de Ayuntamiento, contarán con treinta días.

El Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en este artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se ciñan a lo establecido en los incisos anteriores. Cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente”.

XXIV. Que el artículo 38 de la Ley Electoral Local, refiere que, se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, al conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las y los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo de la ciudadanía para satisfacer el requisito en los términos de esta Ley.

XXV. Que el artículo 39 de la Ley Electoral Local, dispone que, para la candidatura de Gubernatura del Estado, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por electoras y electores de por lo menos 41 municipios, que sumen cuando menos el 3% de la ciudadanía que figure en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

De igual forma, prevé que, para fórmula de diputaciones de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada

por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales, que sumen cuando menos el 3% de la ciudadanía que figure en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Por último señala que, para miembros de Ayuntamientos, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales, que sumen cuando menos el 3% de la ciudadanía que figure en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

XXVI. Que el artículo 40 de la Ley Electoral Local, dispone que las y los aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio, y que la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro de la candidatura independiente.

De igual forma, precisa la prohibición a las y los aspirantes de contratar propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro de la candidatura independiente o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.

XXVII. Que el artículo 42 de la Ley Electoral Local, dispone que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado, mismo que será el equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

XXVIII. Que el artículo 43 de la Ley Electoral Local, establece que las y los aspirantes que rebasen el tope de gastos señalado en el artículo anterior perderán el derecho a ser registrados como candidata o candidato independiente o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.

XXIX. Que el artículo 44, párrafo segundo de la Ley Electoral Local, precisa que, le serán aplicables a las y los aspirantes las disposiciones relacionadas con el financiamiento privado de las y los candidatos de esta Ley

XXX. Que en los artículos 46 y 47 de la Ley Electoral Local, se señalan los derechos y obligaciones de las y los aspirantes a candidaturas independientes, en los términos siguientes:

Derechos:

- a) Solicitar a los órganos electorales, dependiendo del tipo de elección, su registro como aspirante;
- b) Realizar actos para promover sus ideas y propuestas con el fin de obtener el apoyo de la ciudadanía para el cargo al que desea aspirar;
- c) Utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades, en términos de Ley;
- d) Nombrar a un representante para asistir a las sesiones de los Consejos General y Distritales, sin derecho a voz ni voto;
- e) Insertar en su propaganda la leyenda Aspirante a candidato independiente, y
- f) Los demás establecidos por la Ley.

Obligaciones:

- a) Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución y en la Ley;
 - b) No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía;
 - c) Sujetarse a los lineamientos y disposiciones relacionadas con el financiamiento privado de los partidos políticos y candidatos que prevé la presente Ley;
 - d) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:
 - I) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, del Estado, o de los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;
 - II) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
 - III) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
 - IV) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
 - V) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
 - VI) Las personas morales, y
-

- VII) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- e) Abstenerse de realizar por sí o por interpósita persona, actos de presión o coacción para obtener el apoyo de la ciudadanía;
 - f) Abstenerse de proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros aspirantes o precandidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;
 - g) Rendir el informe de ingresos y egresos;
 - h) Respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo de la ciudadanía, en los términos que establece la Ley, y
 - i) Las demás establecidas por en la Ley.

XXXI. Que el artículo 173, párrafos primero y segundo de la Ley Electoral Local, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

XXXII. Que el artículo 180 de la Ley Electoral Local, dispone que, el Consejo General es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XXXIII. Que el artículo 188, fracciones I, XXVI y LXXVI de la Ley Electoral Local, establece que corresponde al Consejo General; vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

XXXIV. Que el artículo 277 de la Ley Electoral Local, dispone que para la sustitución de candidatos, los partidos políticos, las coaliciones o los candidatos independientes, lo solicitarán por escrito al Consejo General del Instituto, observando las siguientes disposiciones:

- a. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente;
- b. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección.

La incapacidad para los efectos de sustitución de candidatos, debe aplicarse conforme lo dispone el Código Civil del Estado. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley Electoral Local; y

- c. En los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General del Instituto, se hará del conocimiento del partido político o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.

Las sustituciones de candidatos a que se refiere este artículo, deberán ser aprobadas por el Consejo Electoral correspondiente y publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Aprobación y efectos del acuerdo INE/CG/04/2021.

XXXV. Que el pasado cuatro de enero del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG/04/2021, a través del cual modificó los periodos de obtención de apoyo ciudadano, así como de fiscalización para las diputaciones federales y para los cargos locales en las entidades de Aguascalientes, Ciudad de México, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, aprobados mediante acuerdo INE/CG289/2020 E INE/CG519/2020.

En ese sentido, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, al realizar un análisis de la situación social derivada, principalmente, del confinamiento provocado por la pandemia por COVID-19, estimó necesario emitir medidas a fin de ampliar los plazos para recabar el apoyo ciudadano por parte de los aspirantes a una candidatura independiente, ya que dicha situación no comprometía la viabilidad de realizar acciones relacionadas con dicha actividad, de manera específica la fiscalización de este periodo y la verificación y entrega de resultados de apoyo ciudadano.

XXXVI. Que en los puntos de acuerdo PRIMERO y OCTAVO del Acuerdo INE/CG/04/2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, literalmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO.- Se aprueba la modificación de los plazos considerados en la resolución INE/CG289/2020, en lo que respecta a la fecha de término para recabar apoyo ciudadano para las diputaciones federales y para los cargos locales de Aguascalientes, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, a renovarse en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 para quedar de la siguiente manera:

Entidad	Fecha de término apoyo ciudadano
Colima	23 de enero Gubernatura 31 de enero Diputaciones y Presidencias Municipales
Guerrero	23 de enero Gubernatura 31 de enero Diputaciones y Presidencias Municipales
San Luis Potosí	23 de enero Gubernatura 31 de enero Diputaciones y Presidencias Municipales
Nuevo León	23 de enero
Ciudad de México	31 de enero
Oaxaca	31 de enero
Zacatecas	31 de enero
Aguascalientes	31 de enero
Chihuahua	31 de enero Solo para el aspirante Jaime García Chávez concluiría el 5 de febrero de 2021
Durango	31 de enero
Guanajuato	31 de enero
Morelos	6 de febrero En caso de obtener el registro, el periodo de tres aspirantes concluiría el 14 de febrero de 2021
Puebla	31 de enero
Sonora	26 de enero Solo por lo que corresponde al aspirante Jorge Luis Aragón Millanes 31 de enero Diputaciones y Presidencias Municipales
Tabasco	31 de enero
Yucatán	31 de enero
Elección Diputaciones Federales	12 de febrero

(Lo resaltado en amarillo es propio)

...

OCTAVO.- Notifíquese por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales a los Organismos Públicos de Colima, Guerrero, San Luis Potosí, Nuevo León, Ciudad de México, Oaxaca, Zacatecas, Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Morelos, Puebla, Tabasco, Yucatán y Sonora para que a la brevedad realicen las adecuaciones que sean necesarias para modificar la fecha de término para recabar el apoyo ciudadano, considerando las modificaciones pertinentes a los plazos de las actividades subsecuentes para la

dictaminación de las Candidaturas Independientes, en los términos del presente Acuerdo y notifiquen a las y los aspirantes a una candidatura independientes por un cargo local en dichas entidades. Asimismo, se requiere a los OPL para que publiquen el presente Acuerdo en los diarios o periódicos oficiales de gobierno en su respectiva entidad federativa.”

XXXVII. Que derivado de la modificación de los plazos en lo que respecta a la fecha de término para recabar apoyo ciudadano para las diputaciones federales y para los cargos locales de diversos Estados, entre ellos Guerrero, se estima necesario realizar las modificaciones pertinentes a los siguientes documentos:

- a) Lineamientos que deberán observar las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y ayuntamientos 2020-2021.
- b) Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y miembros de los Ayuntamientos del Estado de Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

Modificación a los lineamientos que deberán observar las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y ayuntamientos 2020-2021.

XXXVIII. Que el artículo 17, de los Lineamientos referidos, dispone lo siguiente:

Artículo 17. Las y los aspirantes a candidatura independiente podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo requerido por la Ley, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, en los plazos siguientes:

Num.	Cargo	Periodo	Plazo para recabar apoyo ciudadano
1	Gubernatura del Estado	60 días	Del 10 de noviembre del 2020 al 08 de enero del 2021
2	Diputación local de MR	30 días	Del 10 de diciembre del 2020 al 08 de enero del 2021
3	Ayuntamiento		

Por su parte el artículo 55 de los mismo Lineamientos, señalan lo siguiente:

Artículo 55. Los plazos para recabar el apoyo ciudadano mediante el régimen de excepción son exactamente los mismos que mediante el uso de la aplicación móvil, esto es, a partir del día siguiente a la fecha en que se emita la constancia de la persona aspirante, ésta podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la Ley, sujetándose a los plazos siguientes:

- I. Para aspirantes a candidatura independiente al cargo de Gubernatura del Estado, del 10 de noviembre del 2020 al 08 de enero del 2021.
- II. Para aspirantes a candidatura independiente al cargo de Diputaciones de Mayoría Relativa, del 10 de diciembre del 2020 al 08 de enero del 2021.
- III. Para aspirantes a candidatura independiente al cargo de Presidencia Municipal, del 10 de diciembre del 2020 al 08 de enero del 2021.

XXXIX. En ese sentido y atendiendo a lo determinado por la autoridad administrativa electoral nacional, este Consejo General realizará las modificaciones a los preceptos legales antes invocados, para quedar como sigue:

Artículo 17. Las y los aspirantes a candidatura independiente podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo requerido por la Ley, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, en los plazos siguientes:

Num.	Cargo	Periodo	Plazo para recabar apoyo ciudadano
1	Gubernatura del Estado	75 días	Del 10 de noviembre del 2020 al 23 de enero del 2021
2	Diputación local de MR	53 días	Del 10 de diciembre del 2020 al 31 de enero del 2021
3	Ayuntamiento		

Artículo 79. Los plazos para recabar el apoyo ciudadano mediante el régimen de excepción son exactamente los mismos que mediante el uso de la aplicación móvil, esto es, a partir

del día siguiente a la fecha en que se emita la constancia de la persona aspirante, ésta podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la Ley, sujetándose a los plazos siguientes:

- I. Para aspirantes a candidatura independiente al cargo de Gubernatura del Estado, del 10 de noviembre del 2020 al 23 de enero del 2021.
- II. Para aspirantes a candidatura independiente al cargo de Diputaciones de Mayoría Relativa, del 10 de diciembre del 2020 al 31 de enero del 2021.
- III. Para aspirantes a candidatura independiente al cargo de Presidencia Municipal, del 10 de diciembre del 2020 al 31 de enero del 2021.

Modificación a la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y miembros de los Ayuntamientos del Estado de Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

XL. Que en la Base Séptima, de la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y miembros de Ayuntamientos del Estado de Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, aprobada por Acuerdo 061/SE/21-10-2020 y modificada mediante Acuerdo 078/SE/24-11-2020, se dispone lo siguiente:

"Séptima. Quienes adquieran la calidad de aspirantes, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la ley, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, sujetándose a los plazos siguientes:

Num.	Cargo	Periodo	Plazo para recabar apoyo ciudadano
1	Gubernatura del Estado	60 días	Del 10 de noviembre del 2020 al 08 de enero del 2021
2	Diputación local de MR	30 días	Del 10 de diciembre del 2020 al 08 de enero del 2021
3	Ayuntamiento		

..."

XLI. En ese contexto y atendiendo a las modificaciones realizadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General realizará las modificaciones a las porciones normativas antes descritas, para quedar de la siguiente manera:

“Séptima. Quienes adquieran la calidad de aspirantes, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la ley, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, sujetándose a los plazos siguientes:

Num.	Cargo	Periodo	Plazo para recabar apoyo ciudadano
1	Gubernatura del Estado	75 días	Del 10 de noviembre del 2020 al 23 de enero del 2021
2	Diputación local de MR	53 días	Del 10 de diciembre del 2020 al 31 de enero del 2021
3	Ayuntamiento		

...”

Del Acuerdo INE/CG688/2020

XLII. Que como ha quedado señalado en los antecedentes del presente acuerdo, el INE aprobó el Acuerdo INE/CG688/2020, en el que produjo respuesta a la solicitud presentada ante la Junta Distrital 01 de este Instituto en el estado de Colima, el C. Uriel Alejandro López Lemus, aspirante a la candidatura independiente a Diputación Federal por el referido Distrito; en el cual, argumentó entre otras cuestiones lo siguiente:

“...El INE, desde que la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, ha llevado a cabo diversas acciones con la finalidad de reducir el riesgo de contagio entre el personal del Instituto, así como de las personas con las que este interactúa en el ejercicio de sus funciones...

...

Así también para el caso particular de las candidaturas independientes, el INE aprobó el **Protocolo específico para evitar contagios por coronavirus (COVID-19) durante los trabajos para recabar el apoyo de la ciudadanía que deberán observar las y los auxiliares de las personas aspirantes a una candidatura independiente**, en el cual se establecen las medidas de protección que deberán adoptarse durante la

captación del apoyo por medio de la aplicación móvil o mediante el régimen de excepción.

Al respecto, al igual que en las labores cotidianas que desempeñan las personas, durante los trabajos para recabar el apoyo de la ciudadanía deben seguirse estrictamente medidas de cuidado para evitar el riesgo de contagio, medidas que si son adoptadas adecuadamente como se señala en el protocolo no ponen en riesgo la salud de las personas.

Por otro lado, durante un Proceso Electoral la participación de la ciudadanía es fundamental, desde la conformación de los órganos electorales como lo son los Consejos Locales y Distritales, como los observadores electorales, los supervisores y capacitadores electorales, los funcionarios de casilla, los representantes de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, las y los auxiliares, las personas candidatas, los propios electores, entre otros, por lo que la imperiosa necesidad de la vacuna no se reduce a las y los aspirantes independientes y a sus auxiliares. La vacuna contra el COVID-19 es de imperiosa necesidad para toda la población; no obstante, el Gobierno de México ha establecido ya la estrategia de vacunación en la cual se determinaron las prioridades respecto de la mayor exposición o riesgo que representa para cada persona.

De igual manera, la atención hospitalaria para todas las personas obedece a las prioridades del estado de salud de las mismas, no siendo procedente privilegiar la atención médica a las personas por tratarse de aspirantes o auxiliares de una candidatura independiente. Aunado a lo anterior, existen protocolos establecidos por las autoridades sanitarias para la aplicación de la prueba de COVID -19, las cuales de igual manera se desarrollan dependiendo de las circunstancias en particular de la persona y del grado de necesidad de la prueba...

...el requisito para recabar el apoyo de la ciudadanía se encuentra establecido en la ley, y tiene como finalidad establecer el nivel de representatividad que tiene una persona para contender en una elección, motivo por el cual no puede verse reducido.

No obstante, el INE, consciente de la situación en que se encuentra la pandemia en el país, ha desarrollado una solución tecnológica que permitirá a la ciudadanía brindar su apoyo a un aspirante a una candidatura independiente sin necesidad de recurrir a un auxiliar, esto es, podrá

descargar la aplicación directamente en un dispositivo y proporcionar su apoyo al aspirante de su preferencia. Con la liberación de dicha herramienta, no sólo se atiende la preocupación del solicitante, sino que además se pone al alcance de la ciudadanía a efecto de que se encuentre en libertad de proporcionar su apoyo sin necesidad de salir de su hogar. La incorporación de esta modalidad a los Lineamientos busca ampliar el ejercicio de los derechos de participación política tanto en su vertiente pasiva –para los aspirantes– como activa –para la ciudadanía– al maximizar las posibilidades de brindar el apoyo a un aspirante facilitando su ejecución. Esta nueva funcionalidad tiene como finalidad la protección de la salud de la ciudadanía, de las y los aspirantes y de las y los auxiliares.

En razón de ello, a efecto de establecer la forma en que dicha aplicación deberá ser utilizada por las personas, será necesario incluir un capítulo que formará parte integral de los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores, que se requiere para el registro de candidaturas independientes para diputaciones federales por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

Con base en lo anterior, el INE determinó en el Segundo Punto del referido Acuerdo INE/CG688/2020, adicionar un capítulo quinto al título tercero de los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores, que se requiere para el registro de candidaturas independientes para diputaciones federales por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 y se recorre la numeración del resto de los capítulos de dicho título.”

Del oficio número INE/CPT/3189/2020

XLIII. El 24 de diciembre de 2020, fue recepcionado vía SIVOPLE, el oficio número INE/CPT/3189/2020, referido en el antecedente 6 del presente acuerdo; mediante el cual, solicita la intervención del Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, para que notifique a los OPLs, sobre la nueva funcionalidad que brindará la App Apoyo Ciudadano-INE, para que dichos Organismos puedan someter a consideración de sus Consejos Generales la posibilidad de que dicho servicio también pueda ser utilizado en el ámbito local

para las y los aspirantes a Candidatos Independientes a los diversos cargos de elección popular.

Tal determinación por parte de la autoridad nacional se deriva de que, el pasado 15 de diciembre del 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se aprobó el Acuerdo INE/CG688/2020 por el que se modificaron "...los Lineamientos para la Verificación del Cumplimiento del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores que se requiere para el registro de Candidaturas Independientes para Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, aprobados mediante acuerdo INE/CG551/2020".

Esta modificación a la que se hace referencia en el Acuerdo INE/CG688/2020, adiciona un Capítulo Quinto al título tercero de dichos Lineamientos, el cual corresponde a la incorporación de una nueva funcionalidad que brindará la App Apoyo Ciudadano-INE que permita la captación del apoyo ciudadano en forma directa por la ciudadanía, denominándose el servicio como Mi Apoyo a aspirantes a una candidatura independiente.

XLIV. Toda vez que la nueva modalidad implementada por el Instituto Nacional Electoral, permitirá a la ciudadanía brindar su apoyo a un aspirante a una candidatura independiente desde su hogar, sin necesidad de recurrir a un auxiliar de por medio, ya que, el ciudadano que así lo decida podrá descargar la aplicación directamente en su dispositivo móvil y con ello proporcionar su apoyo directamente al aspirante de su preferencia, a criterio de este Consejo General, resulta viable retomar e implementar para el caso del Estado de Guerrero, el uso de la uso de la nueva modalidad de la aplicación para que los aspirantes a Candidaturas Independientes recaben el apoyo de la ciudadanía.

En este sentido, y como lo refiere el Acuerdo INE/CG688/2020, la incorporación de esta modalidad busca ampliar el ejercicio de los derechos de participación política tanto en su vertiente pasiva, para los aspirantes, como activa, para la ciudadanía en general, al maximizar las posibilidades de brindar el apoyo a un aspirante facilitando su ejecución, a fin de contribuir con las medidas sanitarias derivadas de la pandemia del SARS COVID-19, para que puedan aprovechar las y los aspirantes a Candidatos Independientes a los diversos cargos de elección popular, la ventaja que brindaría este nuevo servicio por medio de la App Apoyo Ciudadano-INE.

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo General del IEPC Guerrero, considera que resulta viable tomar en cuenta lo manifestado por la Consejera Electoral del INE, la Mtra. Norma Irene De la Cruz Magaña, misma que se convirtió en una instrucción por el Consejero Presidente del referido Instituto, el Dr. Lorenzo Córdova Vianello; por medio del cual, es necesario utilizar el servicio implementado por la autoridad nacional para que pueda ser utilizado por las y los aspirantes a Candidatos Independientes a los diversos cargos de elección popular en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en nuestro Estado de Guerrero.

Por ello, este Instituto Electoral considera a este servicio como un mecanismo de apoyo para las y los aspirantes a Candidaturas Independientes con el afán de que puedan cumplir adecuadamente con los requisitos que señalan las leyes de la materia y, a su vez, se pone al alcance de la ciudadanía guerrerense a efecto de que se encuentre en libertad de proporcionar su apoyo hacia una persona aspirante a algún cargo de elección popular, por la vía independiente, sin que exista la necesidad de salir de su hogar, y con ello, no exponga su salud al contagio del virus provocado por el Covid-19.

Bajo esta circunstancia, es necesario retomar y acatar lo establecido en el Capítulo Quinto, adicionado al título tercero, de los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores, que se requiere para el registro de candidaturas independientes para diputaciones federales por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, denominado "De la participación de la ciudadanía para la obtención de los apoyos a través de la Aplicación Móvil"; dicho capítulo inicia con el número 53, finalizando con el número 76.

Por otro lado, con la finalidad de que todas las personas puedan obtener el tutorial sobre el autoservicio de la aplicación móvil para otorgar su apoyo a alguna persona aspirante a candidatura independiente, deberá acceder en la siguiente dirección electrónica, en el apartado titulado "Sobre la APP": <https://www.ine.mx/candidaturasindependientes/>

XLV. De esta forma, se propone adicionar a los lineamientos que deberán observar las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral

Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y ayuntamientos 2020-2021, en el Título Tercero, un capítulo denominado "De la participación de la ciudadanía para la obtención de los apoyos a través de la Aplicación Móvil", y a la convocatoria un párrafo en la base Novena, para quedar como sigue:

Lineamientos.

[...]

Capítulo VI

De la participación de la ciudadanía para la obtención de los apoyos a través de la Aplicación Móvil

Artículo 40. Las y los ciudadanos que deseen hacer uso de esta modalidad deberán contar con una Credencial para Votar de modelos D, E, F, G y H (Credenciales que cuentan con el código QR) y vigentes. La Aplicación Móvil captará los códigos según el tipo de CPV que se trate, a efecto de la información de la o el ciudadano que brinda su apoyo. Para el caso del apoyo que generen directamente las y los ciudadanos, sólo será posible captar las credenciales que cuenten al reverso con código QR.

Artículo 41. La o el ciudadano deberá contar con algún tipo de conexión a Internet para descargar de las tiendas de App Store y Google Play, la Aplicación Móvil denominada "Apoyo Ciudadano-INE".

Artículo 42. Durante este proceso, la o el ciudadano deberá contar con conexión a Internet en el dispositivo móvil, para que el registro captado de Apoyo Ciudadano sea transmitido al servidor central del INE para su procesamiento.

Artículo 43. La o el ciudadano deberá registrarse en la Aplicación Móvil mediante el Menú que le muestra la aplicación e ingresar en el botón denominado "Registro Ciudadano".

Artículo 44. La o el ciudadano deberá seleccionar el botón Generar Código y la Aplicación móvil le solicitará que capte el reverso de su Credencial para Votar, enseguida se le solicitará ingresar el tipo de su cuenta de correo electrónico la cual deberá estar vinculada a Google o Facebook y se mostrará el CIC captado del reverso de la Credencial para Votar. Dicho código de activación tendrá una vigencia de 24 horas de vigencia a partir de su generación.

Artículo 45. El sistema validará la información de la cuenta de correo electrónico ingresada en la Aplicación Móvil, mediante los servicios de Google y/o Facebook, para lo cual la o el ciudadano deberá ingresar su usuario y contraseña de su cuenta de correo electrónico cuando la Aplicación móvil se lo solicite.

Artículo 46. Se verificará la información de la o el ciudadano ingresada en la Aplicación Móvil así como su referencia geo electoral (entidad, Distrito y sección) para determinar a las y los aspirantes para los cuales podrá registrar su apoyo ciudadano.

Artículo 47. La Aplicación móvil le informará que su código de activación fue generado con éxito y le será enviado al correo electrónico con el cual se registró. Dicho código solo podrá ser usado en el dispositivo móvil con el cual se solicitó la generación del mismo.

Artículo 48. La o el ciudadano deberá ingresar a su correo electrónico para copiar el código de activación e ingresarlo en la Aplicación móvil en el apartado "Introduce el código de activación" y dar clic en el botón "Siguiente" ubicado en la parte inferior derecha de la pantalla.

Artículo 49. La o el ciudadano deberá seleccionar el cargo para el cual desea proporcionar su apoyo y enseguida se mostrarán los datos de las y los aspirantes que podrá apoyar:

- a) Nombre (s);
- b) Apellido Paterno;
- c) Apellido Materno;
- d) Cargo de elección popular al que aspira; y;
- e) Entidad.

Por lo anterior, la o el ciudadano podrá brindar su apoyo una sola vez por aspirante para todas las y los aspirantes que se encuentren dentro de su ámbito geo electoral (entidad, Distrito y sección) y los cuales se encuentren vigentes en los procesos de captación de apoyo ciudadano.

Artículo 50. A partir de este momento dará inicio el proceso de captación de información del apoyo de la o el ciudadano por lo que este identificará visualmente el tipo de CPV con que cuenta y seleccionará este en la Aplicación Móvil; la CPV a fin de poder proporcionar su Apoyo Ciudadano a la o el aspirante.

Artículo 51. La o el ciudadano, a través de la Aplicación Móvil, captará la fotografía del anverso y reverso del original de la CPV para poder brindar su apoyo.

Artículo 52. La Aplicación Móvil captará los códigos según el tipo de CPV que se trate, a efecto de la información de la o el ciudadano que brinda su apoyo.

Artículo 53. La o el ciudadano, deberá verificar que las imágenes captadas sean legibles, particularmente que los datos obtenidos del proceso de captación sean visibles.

Artículo 54. La o el ciudadano que está brindando su Apoyo Ciudadano captará la fotografía de su rostro (fotografía viva) a través de la Aplicación Móvil, a efecto de que esta autoridad cuente en su caso, con los elementos necesarios para constatar que se otorgó el Apoyo Ciudadano. En caso de que la o el ciudadano decida no tomarse dicha fotografía, no podrá continuar con el proceso de captación del Apoyo Ciudadano.

Artículo 55. La o el ciudadano deberá revisar que la captación de la fotografía viva cumpla con los siguientes requerimientos, en caso contrario, la Aplicación Móvil permitirá tomar la fotografía, las veces que sea necesario.

- Deberá ser tomada de frente.
- El rostro de la o el ciudadano debe estar descubierto.
- Se recomienda evitar el uso lentes, a menos de que sea necesario.
- Evitar el uso de gorra(o) o sombrero.
- Tomar la fotografía solo al ciudadano en cuestión, evitando fotos en grupo.
- Verificar que la imagen no se vea borrosa después de haber capturado la fotografía viva.
- Considerar la iluminación adecuada para que se observe bien el rostro del ciudadano.

Artículo 56. La o el ciudadano que brinde su Apoyo Ciudadano deberá digitar su firma a través de la Aplicación Móvil, en la pantalla táctil del dispositivo, para lo cual podrá utilizar todo el recuadro de la pantalla que se muestra en la Aplicación Móvil. La firma manuscrita digitalizada debe de corresponder con la firma que está plasmada en el reverso de la CPV que se capturó previamente.

Artículo 57. Una vez concluidos los pasos anteriores, al seleccionar el botón "siguiente", la Aplicación Móvil guardará de manera exitosa el Apoyo Ciudadano, mostrando un mensaje con el número de folio guardado. La o el ciudadano deberá seleccionar "continuar" para que la Aplicación Móvil envíe el apoyo ciudadano capturado a los servidores centrales del INE. Como medida de seguridad, todos los registros de Apoyo Ciudadano captados se procesan mediante mecanismo de cifrado seguro de información.

Artículo 58. En caso de que se pierda la conectividad durante el envío del Apoyo Ciudadano, el registro se almacenará de forma cifrada en el dispositivo móvil, y para realizar el envío de este, la o el ciudadano deberá contar con algún tipo de conexión a Internet (celular u otra) en el dispositivo donde se encuentre instalada la Aplicación Móvil, para que, a través de la funcionalidad de envío de datos, los registros captados de Apoyo Ciudadano sean transmitidos al servidor central del INE.

Artículo 59. La captación del registro de Apoyo Ciudadano podrá llevarse a cabo durante las 24 horas del día, siempre y cuando se cuente con conexión a Internet, en el entendido que el servidor del INE se encuentra en operación permanente para la recepción de los registros de Apoyo Ciudadano.

Artículo 60. Una vez recibida la información en el servidor central del INE, el sistema emitirá un acuse de recibo a la cuenta de correo de la o el ciudadano identificándolo con su CIC, que contendrá los datos del apoyo ciudadano que ha sido recibido por el INE indicando: proceso de participación, folio de registro, fecha de recepción, código de activación, dispositivo asociado, correo electrónico y código de integridad del registro. Con esta información es plenamente identificable el apoyo brindado.

Para garantizar la confidencialidad de la información de Apoyo Ciudadano, los acuses de recibo no contendrán datos personales, salvo el CIC de la o el ciudadano que brindó su apoyo.

Artículo 61. Al ser recibida por el INE la información de los registros de Apoyo Ciudadano captados, ésta se borrará de manera definitiva del dispositivo móvil.

Artículo 62. Los apoyos recibidos por esta nueva modalidad, seguirán el proceso definido en el Capítulo VII de los

Lineamientos "De la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano".

Artículo 63. La información y datos derivados de esta modalidad de servicio por medio de la Aplicación móvil podrán ser objeto de análisis por parte del Instituto, con el objetivo de identificar irregularidades operativas o sistemáticas y, en caso de que se presenten, determinar lo conducente respecto a los registros de apoyo de la ciudadanía, así como la procedencia de invalidar los mismos y en su caso dar vista a las autoridades competentes.

Artículo 64. En el servidor central, ubicado en instalaciones del INE, se recibirá la información del apoyo ciudadano transmitida desde los dispositivos móviles, por parte de la o el Auxiliar/Gestor (a); así como de los apoyos que de manera directa la ciudadanía otorgue a las y los aspirantes a candidaturas independientes, a través de la aplicación App Apoyo Ciudadano-INE.

Por último, y derivado del agregado del articulado anterior, el resto de los artículos de los lineamientos en comento, se modificarán en su numeración conforme se muestran en el documento que se anexa al presente acuerdo.

Convocatoria.

[...]

Novena. (...)

Asimismo, la ciudadanía en general que así lo desee, desde su hogar y sin necesidad de recurrir a un auxiliar de por medio, podrá brindar de manera directa el apoyo al aspirante de su preferencia a través de la App Apoyo Ciudadano-INE que permita la captación del apoyo ciudadano en forma directa por la ciudadanía, denominándose el servicio como Mi Apoyo a aspirantes a una candidatura independiente; para ello, podrá descargar la aplicación directamente en su dispositivo móvil y con ello proporcionar su apoyo directamente al aspirante de su preferencia.

[...]

XLVI. En razón de que, la nueva funcionalidad de la App Apoyo Ciudadano-INE implementada por el Instituto Nacional Electoral, para que la ciudadanía de manera directa pueda brindar el apoyo a algún aspirante a candidatura independiente, se encuentra en

uso y a disposición de la ciudadanía en general, este Consejo General determina que en caso de que durante el periodo comprendido desde su implementación por parte del órgano electoral nacional, y hasta este momento en que se aprueba por parte de este instituto electoral el uso de la aplicación, la ciudadanía haya hecho uso de la misma y por ende haya manifestado el apoyo a las y los aspirantes a candidaturas independientes de su preferencia, los apoyos remitidos por esta modalidad, serán considerados válidos para su revisión, de acuerdo al procedimiento establecido en los lineamientos que deberán observar las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y ayuntamientos 2020-2021.

XLVII. Por último, y toda vez que las modificaciones aquí realizadas, tendrán impacto en otros cuerpos normativos como es el Calendario del Proceso Electoral, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este instituto, que en su momento realice las adecuaciones que estime pertinentes, a efecto de homologar los plazos que en este acuerdo se aprueban.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento los artículos 41, tercer párrafo, base V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 173 y 188, fracciones I, XXIX y LXXVI de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban la modificaciones a los Lineamientos que deberán observar las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, aprobados por el diverso 040/SO/31-08-2020, y a la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y miembros de Ayuntamientos del Estado de Guerrero, aprobada por el diverso 061/SE/21-10-2020 y modificada mediante Acuerdo 078/SE/24-11-2020, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021. En cumplimiento a los Acuerdos INE/CG688/2020 e

INE/CG/04/2021 emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos precisados en los considerandos **XXXIX, XLI y XLV** del presente acuerdo, así como en los documentos que como anexos se agregan al mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, así como a la Unidad Técnica de Comunicación Social, establecer una estrategia de difusión, para dar a conocer la modificación del plazo con que contarán las y los aspirantes a candidaturas independientes, para recabar el apoyo de la ciudadanía, así como la nueva modalidad de la App Apoyo Ciudadano-INE a través de la cual, la ciudadanía en general podrá otorgar de manera directa y sin necesidad de gestor o auxiliar, el apoyo al aspirante a candidatura independiente de su preferencia.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este instituto, para que en su momento realice las adecuaciones que estime pertinentes al Calendario del Proceso Electoral, a efecto de homologar los plazos y fechas que en este acuerdo se aprueban.

CUARTO. Notifíquese mediante oficio el presente acuerdo a los aspirantes a candidaturas independientes registrados ante los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través del Secretario Ejecutivo y de las Presidencias de los Consejos Distritales, según corresponda, para conocimiento y efectos conducentes.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE, para que por su conducto se comunique a la Unidad Técnica de Fiscalización para los efectos correspondientes.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo

35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, en la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el ocho de enero del año dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO PRESIDENTE

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

<p style="text-align: center;">SECCION DE AVISOS</p>

AVISO NOTARIAL

Por escritura Número 29,911 de fecha 14 de diciembre de 2020, se radicó ante mí la sucesión Testamentaria a bienes del señor ALEJANDRO PATIÑO SOLIS.

Los señores EDNA YOLANDA PATIÑO ARELLANO, OMAR ALEJANDRO PATIÑO ARELLANO Y MARÍA YOLANDA ARELLANO ORBE, aceptan la Herencia instituida a su favor, así mismo la señora EDNA YOLANDA PATIÑO ARELLANO, acepta el cargo de Albacea que le fue asignado por la de cujus, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de la herencia.

Declaraciones que doy a conocer de conformidad con lo establecido en el 3er. Párrafo del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Guerrero.

Acapulco, Gro., a 10 de Diciembre del 2020.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.
LICENCIADO ALFONSO GUILLÉN QUEVEDO.

Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Por escritura Número 29,901 de fecha 10 de diciembre de 2020, se radicó ante mí la sucesión Testamentaria a bienes de la señora ROSA ELIA CORTES MONTOR.

La señora CLEOTILDE JUÁREZ ANGELES, aceptan la Herencia instituida a su favor, así mismo la señora CLEOTILDE JUÁREZ ANGELES, acepta el cargo de Albacea que le fue asignado por la de cujus, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de la herencia.

Declaraciones que doy a conocer de conformidad con lo establecido en el 3er. Párrafo del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Guerrero.

Acapulco, Gro., a 10 de Diciembre del 2020.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.
LICENCIADO ALFONSO GUILLÉN QUEVEDO.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Acapulco, Gro. 4 de Enero de 2021

Lic. Ana Catalina García Ramírez, Notario Público Número Cinco del Distrito Notarial de Tabares, hago constar para efectos del artículo 712 (setecientos doce) del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Guerrero, que por escritura pública número 253 (doscientos cincuenta y tres) del protocolo a mi cargo, firmada el día 29 (veintinueve) de diciembre del año en curso, se consignó la TRAMITACIÓN TESTAMENTARIA Y ACEPTACIÓN DE HERENCIA DE LA SUCESIÓN A BIENES DEL MANUEL SAMUEL GARCÉS GALVES (también conocido como SAMUEL GARCÉS GALVES y MANUEL SAMUEL GARCÉS GÁLVES), que formalizó el señor Manuel Samuel Garcés Gallo, por su propio derecho, en su carácter de heredero y albacea y las señoras Victoria Alicia Gallo Neri, Marcia Gabriela Garcés Gallo, Mónica Garcés Gallo y Claudia Garcés Gallo, todas por su propio derecho, en su carácter de herederas, por lo que se procederá a formular los inventarios y avalúos correspondientes.

ATENTAMENTE.

LIC. ANA CATALINA GARCÍA RAMÍREZ.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO, DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 422/2013-II, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, S.A.,

Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Irma Mónica Reyes Figueroa, el licenciado Alfonso Rosas Marín, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, mediante auto de fecha once de enero de dos mil veintiuno, señaló para que tenga verificativo la audiencia de remate, en pública subasta y en primera almoneda del bien hipotecado en autos, las once horas del día dos de marzo del año dos mil veintiuno, consistente en el Departamento marcado con el número 901, localizado en el Noveno Nivel, del edificio en Condominio denominado Torre Icacos, ubicado en la avenida Costera Miguel Alemán, número quince, del Fraccionamiento Costa Azul, de esta Ciudad, inscrito en el Folio Registral Electrónico número 33753 de este Distrito de Tabares, así como los elementos comunes que le corresponden, equivalentes al seis punto cinco por ciento, con una superficie privativa de doscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados cinco centésimos y las siguientes medidas y linderos, AL NORTE: en tres metros cuarenta y cinco centímetros, correspondiente al cuarto de servicio, recámara dos y recámara tres; AL OESTE: en dos metros cuarenta centímetros, corresponde al baño de recámaras dos y tres; AL SUR: en seis metros cuarenta centímetros, corresponden a terraza y sala de estar; AL SUROESTE, en nueve metros veinte centímetros, corresponden a la sala de estar; AL SURESTE: En nueve metros veinte centímetros, corresponden a Terraza; AL ESTE: en dos metros cuarenta centímetros, corresponden a baño recamara principal y; AL NOROESTE: en once metros sesenta y cinco centímetros, corresponden a recamara principal, cuarto de maquinas y baño de cuarto de servicio.

Será postura legal la que cubra la cantidad de \$2'566,666.67 (dos millones quinientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos 678/100 m.n.), que corresponde a las dos terceras partes del valor pericial dictaminado en autos, que asciende a la cantidad de \$3'850,000.00 (tres millones ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), debiéndose anunciar su venta mediante la publicación de los edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, y para efecto de cumplir con el plazo de publicidad de los edictos ordenados por el legislador local en el artículo 466 fracción IV del Código Procesal Civil de la materia, publíquese el primer edicto en el día uno natural y seguidamente el segundo edicto en el decimo día natural, en el Periódico Oficial y el Periódico Novedades de Acapulco que se edita en esta ciudad.

Se convocan postores.

Los que para intervenir, deberán depositar en establecimiento de crédito, una cantidad igual, al diez por ciento en efectivo del valor de los bienes, que sirven de base al remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Acapulco, Gro., 22 de Enero de 2021.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. ALBA TORRES VÉLEZ.
Rúbrica.

2-1

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
PORDOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
PORTRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

**SUSCRIPCIONE SEN EL
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES	\$ 401.00
UN AÑO	\$ 860.43

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES	\$ 704.35
UN AÑO	\$ 1,388.69

PRECIODEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRA SADO S	\$ 28.01



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTORIO

Licenciado Héctor Astudillo Flores
Gobernador Constitucional del Estado

Licenciado Florencio Salazar Adame
Secretario General de Gobierno

Licenciado Rogelio Parra Silva
Subsecretario de Gobierno para Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial
del Estado de Guerrero

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm. 62
Col. Ciudad de los Servicios
C.P. 3905

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx
Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero
Telefonos: 747-13-86-084
747-13-76-311